

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42214

Ref. Expediente N° NC2016/0004354

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 69488 del 18 de Septiembre de 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO Y APARATO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EMPLEANDO SELECCION EXTERNA”, con fundamento en los artículos 16 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 1 a 41 no cumplieron con los requisitos de novedad, claridad y concisión.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de Noviembre de 2018 con el No. NC2018/0011857, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la(s) sociedad(es) HAMPTON ROADS SANITATION DISTRICT D.C. y WATER & SEWER AUTHORITY, interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Actuación administrativa.

En primer lugar, las sociedades recurrentes hacen un resumen de algunos de los hechos que se presentaron en el trámite de su solicitud y de los motivos expuestos por este Despacho para denegar el privilegio de patente.

2.2. Claridad y concisión de la materia reclamada.

En la Resolución impugnada el examinador objeta las reivindicaciones 1, 2, 4 y 6 por presentar resultados a alcanzar, ventajas o funcionalidades, sin que incluyan características estructurales, sin embargo, las sociedades recurrentes consideran que estas objeciones no son apropiadas, toda vez que dichas características son “(...) *características técnicas funcionales que definen los elementos estructurales del sistema*”. Y con base en lo establecido en las páginas 77 y 78 de la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad sobre las características técnicas funcionales, no sería “(...) *razonable que el Sr. Examinador considere que dichas características infringen el Artículo 30 de la Decisión 486. No sólo no lo infringe, sino que aporta claridad para la mejor comprensión de la materia reivindicada, por lo que el Solicitante considera que las objeciones a dichas reivindicaciones carecen de fundamento y deben retirarse*”.

En cuanto a las objeciones de los términos “*corriente residual*” y “*gradiente*” por considerarlos términos imprecisos, presentan su desacuerdo toda vez que dichos términos son entendibles por “(...) *por personas expertas en el campo científico/técnico relevante de la invención, quienes entenderían el significado completo de cada uno de los términos identificados por el Sr. Examinador*”.

Con base en las objeciones sobre las reivindicaciones 5, 8, 15, 17 y 20, por considerar que no reclaman características técnicas tangibles de un sistema, las sociedades



Resolución N° 42214

Ref. Expediente N° NC2016/0004354

recurrentes presentan un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se han eliminado dichas reivindicaciones, reorganizando la numeración y subordinación.

Ahora bien, en lo que respecta a las objeciones de la reivindicación 26, donde se considera que refieren el uso del equipo, las solicitantes manifiestan “(...) *que la objeción no es correcta, ya que los **productos** no pueden ser **definidos** en función de su uso. En lo que respecta a reivindicaciones dirigidas a **métodos**, el Solicitante señala que en el caso que nos ocupa el método reivindicado en las reivindicaciones 23 a 41 del pliego anterior **es llevado a cabo por el sistema** previamente definido en las reivindicaciones 1 a 22, de manera de cumplimentar con el requisito de **unidad de invención**. Por lo tanto, el método describe necesariamente algunos de los elementos del sistema previamente reivindicado, con el fin de aclarar cómo se llevan a cabo las etapas. Sin embargo, esto no debe ser considerado como **definido por** el uso del equipo. Por lo cual, el método está correctamente definido”.*

2.3. Examen de Patentabilidad. Análisis de Novedad.

Frente a la objeción por novedad de las reivindicaciones 1a 6, 8, 10, 12-15, 17-21 y 23-41 a la luz de las enseñanzas del documento D2 -US2011/0198284-, las sociedades recurrentes consideran que esto se deriva del ignorar las limitaciones funcionales incluidas en el capítulo reivindicatorio, como por ejemplo: “(...) *un selector gravimétrico externo que está dispuesto para operar sobre una corriente residual de biomasa para recolectar y retener agregados de biomasa que tienen un gradiente de concentración del sustrato y de aceptor de electrones que favorece la formación de gránulos con respecto a la formación de flóculos y filamentos, y para reciclar agregados de biomasa recolectados al reactor biológico para la formación de gránulos, como se indica en la reivindicación 1 y la nueva reivindicación 17, correspondiente a la reivindicación 23 del pliego anterior*”. Indica que las características técnicas funcionales del sector gravimétrico explican “(...) *las características estructurales del selector externo. Debe destacarse que un beneficio altamente inesperado y muy importante de esta característica reivindicada es que el tamaño del gránulo da como resultado un sustrato y gradientes de aceptor de electrones dentro del gránulo que permiten la acumulación de organismos que acumulan polifosforos (PAO), organismos que acumulan glucógeno (GAO), bacterias oxidantes del amoníaco anaeróbico (anammox) y bacterias heterotróficas desnitrificantes cerca del centro del gránulo, mientras que los organismos aeróbicos se acumulan cerca del exterior del gránulo, incluidas las bacterias nitrificantes y los heterótrofos aeróbicos. Además, el selector externo reivindicado proporciona la acumulación de agregados de biomasa densificados y lodo granular que logra un gradiente de concentración de sustrato y aceptor de electrones que permite la acumulación de espacio anaeróbico para organismos como PAO y dPAO cerca del centro del gránulo, lo que permite procesos tales como la eliminación biológica de fósforo que se logrará de manera eficiente sin tanques construidos a propósito con zonas de selección anaeróbica y aeróbica o secuencias de tiempo. **Esto significa que el espacio físico necesario para albergar el sistema reclamado es mucho más pequeño que los sistemas convencionales, y requiere mucho menos espacio y energía para operar el sistema reivindicado en comparación con los sistemas convencionales.** El soporte para estas características se puede encontrar, por ejemplo, en los párrafos [0004] y [0027] de la memoria descriptiva. Por todo ello, el Solicitante manifiesta que D2 no revela ni sugiere un selector gravimétrico externo con estas características”* -Subrayado y resaltado por fuera del texto-.



Resolución N° 42214

Ref. Expediente N° NC2016/0004354

2.4. Modificación al pliego reivindicatorio.

Las sociedades recurrentes reiteran la presentación de un nuevo capítulo reivindicatorio modificado, el cual se encuentra sustentado en la solicitud originalmente presentada, sin que incurra en ampliación de materia. De igual manera se presenta el pago correspondiente a la modificación voluntaria, esto con el fin de “(...) *que sea estudiado por el señor examinador, para definir sobre la patentabilidad del mismo*”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Actuación administrativa.

En primer lugar, este Despacho verificó la actuación administrativa y encontró que en el caso principal NC2016/0004354 la patente fue denegada mediante Resolución N° 69488 del 18 de Septiembre de 2018, al considerar que la materia contenida en las reivindicaciones 1 a 41 carecían de novedad frente a las enseñanzas del documento D1 -US 2011/0198284- y el pliego reivindicatorio no era claro ni conciso.

En el estudio preliminar sobre la patentabilidad de la invención se evaluó la novedad y claridad de la materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 47, comunicado mediante el Oficio N° 5546 del 08 de Mayo de 2018, se citaron los documentos: D1 -US 2011/0198284-, D2 -US 2011/0198284- y D3 -US 2007/0144965-, como arte previo que anticipa la novedad y el nivel inventivo de la invención.

3.2. Modificación al pliego reivindicatorio.

En lo que respecta al pliego reivindicatorio presentado bajo el Radicado No. NC2018/0011861 con fecha del 01 de noviembre de 2018, compuesto por 35 reivindicaciones, este es aceptado para estudio, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y se efectúa el pago de la tasa correspondiente.

Es importante señalar que el nuevo capítulo reivindicado está conformada por 35 reivindicaciones, de las cuales de la reivindicación 1 a la 16 son del tipo de producto puesto que reclaman un sistema para el tratamiento de aguas residuales biológicas, y las reivindicaciones 17 a 35 son del tipo de procedimiento toda vez que refieren un método para el tratamiento de agua residual biológica, en donde las reivindicaciones 1 y 17 son las únicas reivindicaciones independientes.

3.3. Claridad y concisión de la materia reclamada

Ahora bien, en lo relacionado con las objeciones de claridad y concisión, este Despacho encuentra necesario iniciar el análisis precisando lo que se entiende como características funcionales, y si son aceptables dentro de la estructura de la reivindicación, de la siguiente manera:

- En el ítem 4.2 Contenido de las reivindicaciones, el Manual Andino de Patentes expresa lo siguiente:

(...) Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención las cuales definen a la invención y la hacen o pudieran hacerla distintiva del estado de la técnica. Estas características esenciales definen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención (...)

Resolución N° 42214

Ref. Expediente N° NC2016/0004354

Las características pueden ser estructurales (forma de una pieza, fórmula química, etc.) o funcionales (del tipo: elemento, medios o pieza para hacer una función, por ejemplo 'elemento para medir la presión').

Un ejemplo de reivindicación que contiene características técnicas funcionales es la siguiente: 'Composición herbicida que comprende el compuesto herbicida A y el compuesto herbicida B, caracterizado porque los compuestos A y B están presentes en cantidades que producen un efecto herbicida sinérgico.'

Si el efecto sinérgico reivindicado en el ejemplo se puede describir por características técnicas no funcionales, como por las proporciones de ambos herbicidas, la reivindicación no sería admisible.

De donde se advierte que las características funcionales sirven para entender la relación funcional entre los elementos que componen la materia reclamada, es decir, permiten la mejor comprensión de la materia reivindicada, por tanto esta Oficina aclara que las características funcionales, sirven para brindar mayor comprensión de la materia, de manera que su presencia en un pliego reivindicatorio no restablece la novedad o le otorgan nivel inventivo a una invención, ya que no son características técnicas estructurales de un producto o procedimiento.

Ahora bien, aclarado lo relacionado a la definición de las características funcionales es necesario revisar la estructura y la forma de la reivindicación independiente de producto -sistema-, así como identificar sus características técnicas estructurales, de la manera que se presenta a continuación:

Reivindicación independiente de producto 1:

Preámbulo: *"Un sistema para el tratamiento de aguas residuales biológicas que incluye un selector biológico y un selector físico, el sistema caracterizado porque (...)"*

Parte caracterizante: *"(...) el selector biológico es un reactor biológico (140) que está dispuesto para combinar agua residual (105) y una biomasa reciclada (265) para proporcionar un gradiente de concentración del sustrato y de aceptor de electrones para generar características de biomasa morfológicas que favorecen la formación de gránulos con respecto a la formación de flóculos y filamentos, el reactor biológico (140) comprende una salida que proporciona una corriente residual de biomasa (245) que incluye una biomasa granular o densificada; y el selector físico es un selector externo (260) que tiene una entrada que está dispuesta para recibir la corriente residual de biomasa (245) proveniente del reactor biológico (140) y una salida que está dispuesta para suministrar agregados de biomasa recolectados al reactor biológico (140), donde el selector externo (260) está dispuesto para operar sobre la corriente residual de biomasa (245) para recolectar y retener agregados de biomasa que tienen un gradiente de concentración del sustrato y de aceptor de electrones que favorece la formación de gránulos con respecto a la formación de flóculos y filamentos, y para reciclar agregados de biomasa recolectados al reactor biológico (140) para la formación de gránulos, y que está además dispuesto para operar sobre la corriente residual de biomasa (245) para desechar filamentos y flóculos en la corriente residual de biomasa".*

De donde este Despacho encuentra que la totalidad de las características técnicas estructurales -subrayadas- del sistema descrito en la reivindicación independiente de producto (1) fueron adecuadamente identificadas y estudiadas en el examen de patentabilidad presentado en la resolución impugnada, por lo que el argumento de la



Resolución N° 42214

Ref. Expediente N° NC2016/0004354

sociedad recurrente según el cual no fue tenidas en el examen practicado carece de sustento técnico.

Ahora bien, frente a los argumentos de las sociedades recurrentes en cuanto a que las demás expresiones presentes en la reivindicación 1 corresponden a funcionalidades, este Despacho encuentra pertinente la revisión pormenorizada de estas, como se expone a continuación:

- En lo que respecta a la frase objetada: “(...) *para proporcionar un gradiente de concentración del sustrato y de aceptor de electrones para generar características de biomasa morfológicas que favorecen la formación de gránulos con respecto a la formación de flóculos y filamentos*”, vinculada a la configuración del reactor biológico (140), esta expresión no corresponde a la descripción funcional de los elementos de la invención, o de la configuración del reactor biológico, sino al resultado de la combinación del agua residual y de la biomasa, la cual es reciclada del selector gravimétrico, puesto que el selector gravimétrico “(...) *puede promover un gradiente del aceptor de electrones y del sustrato en la biomasa densificada con el fin de crear un núcleo anaeróbico o anóxico para el desarrollo de ambientes de nicho para el crecimiento de organismos específicos*”. (Págs. 13 y 14, líneas 24 y 24; y 1 a 3 respectivamente), tal y como se divulga en el capítulo descriptivo. Adicional a ello, en la descripción también se menciona que: “(...) *el selector externo puede proporcionar la acumulación de agregados de biomasa densificada y lodo granular que alcanza un gradiente de concentración del sustrato y del aceptor de electrones que permite la acumulación de espacio anaeróbico para organismos*” (Pág.12, líneas 5 a 8), y que “*El método puede comprender además **implementar el proceso de selección gravimétrica o de tamaño para promover un gradiente del aceptor de electrones y del sustrato en la biomasa densificada o grande con el fin de crear un núcleo anaeróbico o anóxico para el desarrollo de ambientes de nicho para el crecimiento de organismos específicos***” (Pág.16, líneas 20 a 25) –Subrayado y resaltado fuera de texto-. Por lo que se advierte que esta expresión no es una característica funcional, sino un resultado a alcanzar de la selección gravimétrica.
- De manera similar, la expresión objetada: “*donde el selector externo (260) está (...) para recolectar y retener agregados de biomasa que tienen un gradiente de concentración del sustrato y de aceptor de electrones que favorece la formación de gránulos con respecto a la formación de flóculos y filamentos...*”, tampoco puede considerarse como una característica funcional, toda vez que la promoción de un gradiente de concentración de sustrato y de aceptor de electrones es el resultado de un proceso de selección gravimétrica, el cual es logrado por el selector externo, el cual puede: “(...) *segregar la corriente por medio de un separador interno de partículas/sólidos 2 en los constituyentes residuales que se extraerán a una corriente residual 3 (o WAS 285 en la figura 2) y esos constituyentes residuales que serán retenidos 4 (o 265 en la figura 2). El aparato de cribado, filtración o membrana 10 puede segregar la corriente con base en el tamaño y la compresibilidad versus densificación*” (Pág.26, líneas 19 a 25) –Subrayado fuera de texto-. Por lo que se concluye que esta expresión tampoco es una característica funcional, sino un resultado a alcanzar de la selección gravimétrica.

En virtud de lo expuesto, se reitera que estas expresiones no corresponde a características técnicas funcionales que definan los elementos estructurales del sistema, sino que son resultados que se pretender alcanzar con el método de selección gravimétrica, por lo que su presencia en el pliego reivindicatorio resta claridad a la materia reclamada y contraviene el artículo 30 de la Decisión 486.

Resolución N° 42214

Ref. Expediente N° NC2016/0004354

Respecto a la objeción de la reivindicación 26, donde se considera que el término “operar” es inapropiado toda vez que sugieren el uso que se le da al equipo, es pertinente mencionar que una vez analizado el término dentro del contexto de las reivindicaciones, este Despacho concluye que le asiste razón a las sociedades recurrentes en cuanto a que la etapa de operar el selector externo (260) es correcto, es decir, el método se encuentra reclamado por medio de una secuencia lógica de etapas, por tanto, la objeción se entiende como superada.

3.4. Examen de Patentabilidad. Análisis de Novedad.

En lo que respecta a la falta de novedad de las reivindicaciones 1 a 6, 8, 10, 12 a 15, 17 a 21 y 23 a 41 a la luz de las enseñanzas del documento D2 -US2011/0198284-, las sociedades recurrentes consideran que esto se debe al ignorar las limitaciones funcionales incluidas en el capítulo reivindicatorio, toda vez que estas características técnicas funcionales del sector gravimétrico explican “(...) las características estructurales del selector externo. Debe destacarse que un beneficio altamente inesperado y muy importante de esta característica reivindicada es que el tamaño del gránulo da como resultado un sustrato y gradientes de aceptor de electrones dentro del gránulo que permiten la acumulación de organismos (...) cerca del centro del gránulo, mientras que los organismos aeróbicos se acumulan cerca del exterior del gránulo, incluidas las bacterias nitrificantes y los heterótrofos aeróbicos (...) lo que permite procesos tales como la eliminación biológica de fósforo que se logrará de manera eficiente sin tanques construidos a propósito con zonas de selección anaeróbica y aeróbica o secuencias de tiempo(...) Por todo ello, el Solicitante manifiesta que D2 no revela ni sugiere un selector gravimétrico externo con estas características.” -Subrayado fuera de texto-.

De donde este Despacho encuentra que para las sociedades recurrentes las características del selector gravimétrico son las que brindan el efecto técnico deseado y resuelven el problema técnico planteado por la invención, sin embargo, las expresiones por medio de las cuales se pretende definir el selector gravimétrico no corresponden a características funcionales ni tampoco explican las “(...) características estructurales del selector externo (...)”, toda vez que no hacen referencia a la estructura del selector, sino que son resultados que se pretende alcanzar con el proceso de selección gravimétrica, tal como se explicó en párrafos anteriores y la Entidad encuentra que su exclusión durante el análisis de patentabilidad fue precisa.

Adicional a ello, este Despacho encuentra que en capítulo descriptivo de la solicitud, existen apartes relacionados con selector externo, en donde se revelan las características técnicas estructurales del selector, así:

— “(...) el selector gravimétrico 260 puede incluir, por ejemplo, un aparato de cribado, filtración o de membrana que está configurado para recibir la corriente residual 1 (o corriente de agua residual 245 en la figura 2) y segregar la corriente por medio de un separador interno de partículas/ sólidos 2 en los constituyentes residuales que se extraerán a una corriente residual 3 (o WAS 285 en la figura 2) y esos constituyentes residuales que serán retenidos 4 (o 265 en la figura 2). El aparato de cribado, filtración o membrana 10 puede segregar la corriente con base en el tamaño y la compresibilidad versus densificación.

Puede añadirse un lavado de criba opcional 5 empleando gas, líquido o alguna combinación de materias para ayudar más en el proceso de cribado. Este lavado de criba 5 puede dirigirse a la criba 2 en una variedad de formas diferentes, que afectan de manera diferente el tiempo de retención de los sólidos, incluyendo pero sin limitarse



Resolución N° 42214

Ref. Expediente N° NC2016/0004354

a, a lo largo del eje vertical (figura 9A), en ángulo directamente perpendicular a la criba (figura 9B), o a lo largo del eje horizontal (figura 9C)” (Págs. 26 y 27, líneas 15 a 25; y 1 a 10, respectivamente) –Subrayado fuera de texto–.

Es por ello que resulta evidente que la materia reclamada no fue debidamente caracterizada, toda vez que en el pliego reivindicatorio no se incluyeron características técnicas estructurales del selector gravimétrico, siendo este determinante para llevar a cabo la invención y a pesar del sustento descriptivo existente.

Ahora bien, en lo relacionado con las enseñanzas del documento D2, este Despacho advierte que el documento divulga un método para tratar aguas residuales, en donde el lodo sobrenadante se retira del agua residual y se separa en una fase pesada y en una fase ligera, enseguida la fase pesada es recolectada y/o devuelta al sistema (Párr. 0016). Este proceso se lleva a cabo en un hidrociclón, en donde el exceso de lodo se puede convertir de manera rápida y confiable en una fase pesada que se devuelve al tanque a través de un flujo inferior del hidrociclón y la fase ligera se descarga desde el sistema a través del rebosadero (Párr. 0025 y 0029).

Adicional a ello, este Despacho encuentra que el documento D2 revela la totalidad de características técnicas estructurales de la materia ahora reclamada al divulgar:

- Un sistema (1) de un tanque unitario (2) para tratar agua residual (3), dicho tanque (2) almacena el agua residual, tiene una alimentación (4), un impulsor de aire (5) y una descarga (6) (Párr. 0028). La fase pesada del hidrociclón (8) se devuelve al tanque (2) por medio del flujo inferior (10) del hidrociclón. El lodo de cima generado por las reacciones se alimenta a un hidrociclón (8) por medio de la bomba (7). En el hidrociclón (8), el lodo se separa en una fase pesada que contiene principalmente las bacterias anaeróbicas oxidantes de amoníaco y en una fase liviana. La fase liviana se descarga por medio del sobrenadante (9) del hidrociclón y luego se dispone, mientras que la fase pesada se devuelve al tanque (2) del sistema (1) por medio del concentrado (10) del hidrociclón (8) (Párr. 0028)., y
- Un método para tratar agua residual que contienen agua en un sistema de lodos activados que retira el amoníaco, que incluye convertir una porción de dicho amoníaco en nitrito usando bacterias que oxidan aeróbicamente y convierte otra porción del amoníaco y el nitrito en nitrógeno elemental (Resumen). El agua residual (3) pasa de un primer tanque de clarificación (12) a un segundo tanque de clarificación (14) donde el lodo activado se separa del agua residual (3) por medio de sedimentación y se recicla parcialmente al tanque de aireación (13), se dispone como un lodo flotante. Una bomba (7) alimenta dicho lodo flotante a un hidrociclón. La fase pesada se devuelve al tanque de aeración (13) desde la parte inferior del hidrociclón 8 (Párr. 0029). Puesto que los Planctomicetos no están presentes en el floc y tienen una densidad más alta, el lodo flotante puede separarse en una fase pesada y una fase liviana (Párr. 0020). Dicha fase pesada contiene bacterias anaeróbicas que oxidan amoníaco (Párr. 0028). El lodo de cima generado por las reacciones, se alimenta a un hidrociclón (8) por medio de la bomba (7). En el hidrociclón (8), dicho lodo se separa en una fase pesada que contiene principalmente las bacterias anaeróbicas oxidantes de amoníaco y en una fase liviana. La fase liviana se descarga por medio del sobrenadante (9) del hidrociclón y luego se dispone, mientras que la fase pesada se devuelve al tanque (2) del sistema (1) por medio del concentrado (10) del hidrociclón (8) (Párr. 0028).

En conclusión, en el documento D2 fueron identificados todos los elementos técnicos característicos tanto del sistema como del método para tratamiento de aguas residuales



Resolución N° 42214

Ref. Expediente N° NC2016/0004354

incluidos por las sociedades recurrentes en las reivindicaciones independientes 1 y 17 del último pliego reivindicatorio. Por lo que las sociedades recurrentes fallan al no incluir características técnicas esenciales del sistema o del procedimiento que alejen la invención del estado de la técnica, puesto que la materia tal y como fue reclamada carece de novedad frente a las enseñanzas del documento D2.

Por tanto, cada uno de los artículos 14, 16 y 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones fueron cumplidos a cabalidad, dado que en los diferentes actos administrativos se presentaron objeciones respecto a los requisitos de patentabilidad con el fin de que las sociedades recurrentes, en su momento, pudieran subsanar las objeciones planteadas, teniendo la debida oportunidad de responder frente a estos argumentos, sin que se hubiera superado los requisitos de novedad y claridad, debido a que el documento D2 enseña las características técnicas esenciales tanto del sistema como del método, tal como fueron reivindicados. Por lo que queda puesto en evidencia, tanto durante el trámite de la solicitud, como mediante lo relatado líneas arriba en este concepto, que las reivindicaciones 1 a 35 del ultimo capítulo reivindicatorio allegado no cumplen con el requisito de novedad requerido por la Decisión 486 de la Comunidad Andina y en consecuencia no hay para dicha materia protección vía patente de invención.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

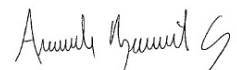
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 69488 del 19 de Septiembre de 2018, por medio de la cual por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades HAMPTON ROADS SANITATION DISTRICT, D.C. WATER & SEWER AUTHORITY, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la etapa de revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3 de septiembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.09.03
17:01:02 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.